

Dictamen de la Comisión de Economía por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 191 de la Ley de la Propiedad Industrial.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción I; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión Dictaminadora realizó el análisis de esta Minuta de conformidad con el procedimiento que a continuación se describe:

En el Capítulo de “Antecedentes” se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada esta Minuta ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

En el Capítulo de “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la Minuta presentada por los Diputados Iniciantes.

En el Capítulo de “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración del proyecto en base al contenido de diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

II. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el pasado 26 de septiembre de 2013, correspondiente a la LXII Legislatura, los Diputados Federales Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentaron “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 191 de la Ley de la Propiedad Industrial”.

Segundo.- En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva acordó turnar la referida iniciativa a la Comisión de Economía para su dictaminación.

Tercero.- En sesión de trabajo de la Comisión de Economía de fecha el 26 de noviembre de 2013, los integrantes de este órgano, aprobaron la Iniciativa en comento en sentido positivo, con 26 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

Cuarta. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de fecha 12 de febrero de 2014, se aprobó con 408 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones la referida iniciativa. Por lo anterior, en esa misma fecha, remitió el expediente que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto en comento a la Cámara de Senadores, para efectos constitucionales.

Quinta. El 13 de febrero de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acordó turnar a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos dicho proyecto para su correspondiente dictaminación.

Sexta. El 22 de septiembre de 2015, se sometió a consideración del Pleno del Senado el Dictamen en sentido negativo de la multicitada iniciativa, siendo aprobado por 93 votos, acordando la Mesa Directiva remitirlo a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política.

Séptima. El 29 de septiembre de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados correspondiente a la LXIII Legislatura dio el siguiente trámite: ***“Túrnese a la Comisión de Economía para dictamen”***.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta de referencia, desecha la iniciativa que tenía por objeto modificar el artículo 191 de la Ley de la Propiedad Industrial para establecer que, en el caso que el promovente no presente en la solicitud de declaración administrativa el documento donde acredite la personalidad, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial requerirá que subsane, por única ocasión, la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan en un plazo no mayor de 8 días.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 191 de la Ley de la Propiedad Industrial.

SEGUNDA. Una vez analizado el Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos del Senado que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley de la Propiedad Industrial, ***ésta Comisión***

Dictaminadora coincide con la Colegisladora en el sentido que no es viable aplicar las modificaciones propuestas por los Iniciantes debido a que actualmente si no se acredita la personalidad del representante, ésta petición se desecha una vez que se realice el requerimiento necesario y éste no sea atendido en el plazo otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que a la letra dice:

“Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.

Artículo adicionado DOF 24-12-1996. Reformado DOF 19-04-2000”

TERCERA. En este orden de ideas, ***el supuesto previsto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se robustece con la siguiente tesis jurisprudencial*** que confirma la petición, por única ocasión, de la autoridad para subsanar éste tipo de omisiones:

“177876. 2a. LXXII/2005. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, Pág. 504.

PROPIEDAD INDUSTRIAL. EL ARTÍCULO 191, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA, QUE PREVÉ EL DESECHAMIENTO DE LAS SOLICITUDES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL POR FALTA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. *La tramitación del procedimiento de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación o infracción administrativa seguido ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial está sujeta al cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 189 y 190 de la referida ley (solicitud que debe reunir ciertos requisitos y documentos que deben acompañarse). Ante la omisión o irregularidad en la satisfacción de los señalados en el numeral 189, el artículo 191, primer párrafo, de la ley citada, establece que el Instituto requerirá al solicitante, por una sola vez, que subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones correspondientes, concediéndole un plazo de 8 días, y que de no cumplirse el requerimiento en dicho plazo se desechará la solicitud; y que el segundo párrafo prevé, que "también" se desechará la solicitud por falta de documento que acredite la personalidad, consecuencia que deriva implícitamente de la omisión de los requisitos previstos en el referido artículo 190. Por tanto, se concluye que el segundo párrafo del artículo 191 de la Ley de la Propiedad Industrial no viola la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el desechamiento de la solicitud de declaración administrativa por el motivo descrito no es "de plano", ya que se dictará una vez que se haya hecho el requerimiento previo y éste no haya sido cumplido por el promovente dentro del plazo concedido.*

Amparo en revisión 582/2005. Nutrisa, S.A. de C.V. 3 de junio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez. “

CUARTA. Resulta imperante precisar que **la única causal de desechamiento de plano es cuando las solicitudes carecen de firma**, tal y como lo señala el **artículo 180 de la Ley de la Propiedad Industrial**:

“Artículo 180.- Las solicitudes y promociones deberán ser firmadas por el interesado o su representante y estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, en su caso. La falta de firma de la

solicitud o promoción producirá su desechamiento de plano; en el caso de la falta de pago de la tarifa, el Instituto requerirá al promovente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles por única vez, para que subsane su omisión, y sólo en caso de que el particular no atienda el apercibimiento, desechará de plano la solicitud o promoción.

Artículo reformado DOF 02-08-1994, 06-05-2009”

QUINTA. En conclusión, salvo la disposición anterior, ésta Comisión Dictaminadora coincide con la Coleisladora y confirma que, los solicitantes serán requeridos para que presenten la documentación o aclaraciones necesarias con fundamento en lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, al no existir contradicción jurídica.

SEXTA.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora hace suyas las observaciones emitidas por la Coleisladora y somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se desecha la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 191 de la Ley de la Propiedad Industrial, remitida por la Cámara de Senadores el día 22 de septiembre de 2015.

Segundo.- Comuníquese a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para efectos de lo dispuesto por el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Archívese el expediente como formal y materialmente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 enero de 2016.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL

20/ENERO/2016

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	PRESIDENTE Dip. Jorge E. Dávila Flores PRI			
	SECRETARIO Dip. Antonio Tarek Abdala Saad PRI			
	SECRETARIO Dip. Tristán Manuel Canales Najjar PRI			
	SECRETARIO Dip. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela PRI			
	SECRETARIO Dip. Esdras Romero Vega PRI			
	SECRETARIO Dip. Miguel Ángel Salim Alle PAN			
	SECRETARIO Dip. Jesús Serrano Lora MORENA			
	SECRETARIO Dip. Carlos Lomelí Bolaños MC			
	SECRETARIO Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas PRI			



COMISIÓN DE ECONOMÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL

20/ENERO/2016

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	SECRETARIO Dip. Daniel Ignacio Olivos Gutiérrez PAN			
	SECRETARIO Dip. Armando Soto Espino PRD			
	SECRETARIA Dip. Lluvia Flores Sonduk PRD			
	SECRETARIA Dip. Lorena Corona Valdés PVEM			
	INTEGRANTE Dip. Claudia Edith Anaya Mota PRI			
	INTEGRANTE Dip. Luis Fernando Antero Valle PAN			
	INTEGRANTE Dip. Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM			
	INTEGRANTE Dip. Carmen Victoria Campa Almaral NA			



COMISIÓN DE ECONOMÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL

20/ENERO/2016

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	INTEGRANTE Dip. Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM			
	INTEGRANTE Dip. Lorena del Carmen Alfaro García PAN			
	INTEGRANTE Dip. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN			
	INTEGRANTE Dip. Jesús Juan de la Garza Díaz del Guante PRI			
	INTEGRANTE Dip. Charbel Jorge Estefan Chidiac PRI			
	INTEGRANTE Dip. Waldo Fernández González PRD			
	INTEGRANTE Dip. Ricardo David García Portilla PRI			



COMISIÓN DE ECONOMÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL

20/ENERO/2016

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	INTEGRANTE Dip. Carlos Iriarte Mercado PRI			
	INTEGRANTE Dip. Vidal Llerena Morales MORENA			
	INTEGRANTE Dip. Ricardo del Rivero Martínez PAN			
	INTEGRANTE Dip. René Mandujano Tinajero PAN			
	INTEGRANTE Dip. Miguel Ángel González Salum PRI			